

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADO PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

### SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE: RR.IP. 4837/2019

### CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 4837/2019	
Comisionado Ponente: MCNP	Pleno: <b>29 de enero de 2020</b>	Sentido: <b>CONFIRMA</b>
Sujeto Obligado:	<b>Alcaldía Tlalpan</b>	Folio de solicitud: <b>0430000239719</b>
Solicitud	<p><i>"POR ESTE MEDIO SE ME INFORMO QUE LA ESCUELA DE INICIACION DEPORTIVA TALENTUS PAGA UNA CUOTA POR USO DE ESPACIO DE 304. MENSUALES CON FUNDAMENTO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CDMX N 37 TOMO I PUBLICADA EL 22 DE FEBRERO DE 2019. POR LO QUE SOLICITO DICHO DOCUMENTO, ADEMAS REQUIERO SABER ESE PAGO A QUE LES DA DERECHO, LOS HORARIOS QUE TIENEN PERMITIDO REALIZAR LA ACTIVIDAD DIAS Y HORAS EL ESPACIO FISICO AL QUE TIENEN DERECHO USAR.</i></p> <p><i>ADEMAS SOLICITO EL FUNDAMENTO JURIDICO PARA QUE ESTA ORGANIZACION NIEGUE EL USO DEL ESPACIO A LOS DEMAS CIUDADANOS QUE QUIEREN USAR EL PARQUE.</i></p> <p><i>ANTE QUE FUNCIONARIO SE DEBE HACER EL TRAMITE PARA PAGAR ESE TIPO DE CUOTAS PARA UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE EL ESPACIO."</i> [SIC]</p>	
Respuesta	<p><i>"...Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la respuesta a su requerimiento, la cual emite la Dirección General de Administración a través de la Subdirección de Cumplimiento de Auditorias mediante el oficio AT/DGA/2042/2019, así como por la Dirección General de Desarrollo Social con el oficio DGDS/4938/2019..."</i> [SIC]</p>	
Recurso	<p><i>"en la respuesta señalan que se anexa el aviso de la gaceta referida, documento que no esta anexado por lo que simulan entregarme el documento, sin anexarlo. Por otra parte la información esta incompleta. Ya que solo contesta el area de la dirección de tesorería. y no anexan la respuesta de la1 administradora del parque Morelos, o de otras areas que deben estar enteradas como el JUD de centros deportivos. Por lo que solicito una respuesta exhaustiva así como el documento faltante..."</i> [SIC]</p>	
Resumen de la resolución	<p>Una vez realizado un análisis a las constancias que obran en autos del expediente que se resuelve se determinó que la respuesta recibida atiende de manera puntual congruente y exhaustiva la totalidad de los requerimientos formulados, en consecuencia, ya que se acredita que la respuestas emitidas por las áreas competentes para proporcionar la información es fundad y motivada, por lo que lo procedente es CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado.</p>	

Ciudad de México, a 29 de enero de 2020.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.4837/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Alcaldía Tlalpan, en adelante referida como el sujeto obligado, en sesión pública este Instituto resuelve **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. COMPETENCIA	10
SEGUNDO. PROCEDENCIA	10
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	11
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	15
QUINTO. RESPONSABILIDADES	31
RESOLUTIVOS	32

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** Con fecha el 30 de octubre de 2019, a través de la PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la que le fue asignado el folio 0430000239719, de la que se advierte la siguiente solicitud de información pública:

*“POR ESTE MEDIO SE ME INFORMO QUE LA ESCUELA DE INICIACION DEPORTIVA TALENTUS PAGA UNA CUOTA POR USO DE ESPACIO DE 304. MENSUALES CON FUNDAMENTO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CDMX N 37 TOMO I PUBLICADA EL 22 DE FEBRERO DE 2019. POR LO QUE SOLICITO DICHO DOCUMENTO, ADEMAS REQUIERO SABER ESE PAGO A QUE LES DA DERECHO, LOS HORARIOS QUE TIENEN PERMITIDO REALIZAR LA ACTIVIDAD DIAS Y HORAS EL ESPACIO FISICO AL QUE TIENEN DERECHO USAR.  
ADEMAS SOLICITO EL FUNDAMENTO JURIDICO PARA QUE ESTA ORGANIZACION NIEGUE EL USO DEL ESPACIO A LOS DEMAS CIUDADANOS QUE QUIEREN USAR EL PARQUE.  
ANTE QUE FUNCIONARIO SE DEBE HACER EL TRAMITE PARA PAGAR ESE TIPO DE CUOTAS PARA UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE EL ESPACIO.” [SIC]*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, e indico como medio para recibir notificaciones: “Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 13 de noviembre de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante oficios, mediante oficio sin numero con ASUNTO: RESPUESTA A S.I.P. 0430000239719, de fecha 13 de noviembre de 2019, emitido por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, mediante el que remite respuestas de los oficio AT/DGNSCN2042/2019 de fecha 7 de noviembre de 2019, emitido por el Subdirector de Cumplimientos de Auditorías, y el oficio AT/IDGA/DTA/201/2019, de fecha 5 de noviembre de 2019, emitido por la Directora de Tesorería y Autogenerados.

En este tenor, la Subdirección de Cumplimientos de Auditorías, remite anexo el oficio AT/DGA/DTA/201/2019, emitido por la Directora de Tesorería y Autogenerados, con cual se atiende lo requerido.

Al respecto y a efecto de dar respuesta a dicho requerimiento, se informa que derivado de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de la Dirección de Tesorería y Autogenerados, se localiza la siguiente información:

Se anexa copia simple del "Aviso por el que se dan a conocer los conceptos y cuotas por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio público, prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público, servicios que correspondan a funciones de derecho privado y enajenación de bienes del dominio privado", publicado el 22 de febrero de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

En el Aviso referido en el párrafo anterior, se especifica por cada centro generador de ingresos de aplicación automática asignados a la Alcaldía Tlalpan, los conceptos, unidades de medida y las cuotas o tarifas autorizadas en cada caso.

Asimismo, se informa que derivado de una búsqueda exhaustiva, no se localizó la información solicitada por el peticionario relativa a los horarios, operación o administración de los espacios del centro deportivo, toda vez que no es de la competencia de la Dirección de Tesorería y Autogenerados.

El trámite para solicitar el uso o aprovechamiento de los espacios de los centros generadores asignados a esta Alcaldía debe realizarse ante la Dirección General a cargo del centro generador que corresponda, a través del administrador, encargado o responsable del mismo, quien deberá proporcionar la información para realizar el pago en la cuenta bancaria abierta designada para la concentración de estos ingresos, conforme se señala el numeral 47 fracciones II y X de las "Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática" publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 17, de fecha 24 de enero de 2019, y emitir el comprobante de pago y/o factura respectiva.

Asimismo, se la Dirección General de Desarrollo Social, remite anexo copia del oficio AT/DGDS/CDAD/647/2019, emitido por, L.E.F. Manuel Barrera Rangel, Coordinador de Desarrollo de Actividades Deportivas, que atiende de acuerdo a su competencia, la información solicitada.

Por lo anterior y por lo que hace al pronunciamiento que a la letra dice:

**"POR ESTE MEDIO SE ME INFORMO QUE LA ESCUELA DE INICIACION DEPORTIVA TALENTUS PAGA UNA CUOTA POR USO DE ESPACIO DE 304. MENSUALES CON FUNDAMENTO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CDMX N 37 TOMO I PUBLICADA EL 22 DE FEBRERO DE 2019. POR LO QUE SOLICITO DICHO DOCUMENTO..."(sic)**

Se anexa copia simple en versión pública del recibo de pago.

Lo anterior al ACUERDO: 2.DT.CT.10ª.SE.17.11.16, llevado a cabo en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2016, celebrada el día 17 de Noviembre del 2016, quedó clasificada por el Comité de Transparencia, como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII y XLIII, 169, 180, 182, 186, 19, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **“LOS RECIBOS OFICIALES DE INGRESOS POR APROVECHAMIENTO (2014-2016)”**, los cuales contiene los datos personales como son **“NOMBRE, DOMICILIO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)”** información requerida a través del folio **0414000217116**.

**“...ADEMAS REQUIERO SABER ESE PAGO A QUE LES DA DERECHO, LOS HORARIOS QUE TIENEN PERMITIDO REALIZAR LA ACTIVIDAD DIAS Y HORAS EL ESPACIO FISICO AL QUE TIENEN DERECHO USAR...” (sic)**

Al respecto, le informo que dicha agrupación utiliza el espacio de la cancha de básquetbol del Centro Deportivo Parque Morelos los días martes y jueves en un horario de 17:15 a 18:30 horas y sábados de 11:00 a 13:00 horas.

**“...ADEMAS SOLICITO EL FUNDAMENTO JURIDICO PARA QUE ESTA ORGANIZACION NIEGUE EL USO DEL ESPACIO A LOS DEMAS CIUDADANOS QUE QUIEREN USAR EL PARQUE...” (sic)**

Cabe mencionar que el Deportivo está abierto al público en general para la práctica deportiva, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva.

**“...ANTE QUE FUNCIONARIO SE DEBE HACER EL TRAMITE PARA PAGAR ESE TIPO DE CUOTAS PARA UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE EL ESPACIO”...(sic)**

Al respecto, le informo que para solicitar un espacio en el Centro Deportivo se requiere lo siguiente:

- Emitir solicitud de espacio por escrito a la Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas
- Tipo de evento o proyecto deportivo
- Afluencia de personas aproximadas
- Días y horarios requeridos el cual se coteja con agenda según la instalación deportiva que requiera hacer uso.
- Se informa al peticionario sobre el pago de cuota por el uso de aprovechamientos, esto con base a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, N°37 Tomo I, publicada el 22 de Febrero del 2019.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

SERIE TLALAPROVE  
**APM 0165**  
 1417

**RECIBO PARA COBRO DE INGRESOS POR APROVECHAMIENTOS**  
 4508645033

I. ALCALDÍA TLALPAN  
 Domicilio  
 PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN No.1, COL. CENTRO DE TLALPAN, C.P.14000, ALCALDÍA TLALPAN

II. USUARIO  
 Nombre, de [REDACTED]  
 Domicilio [REDACTED]

III. DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO  
 Productos: 1221 Por día  
 IV. HORARIO: 17:19  
 V. PERÍODO QUE AMPARA: del 17 de Nov al 19 de Nov 2019

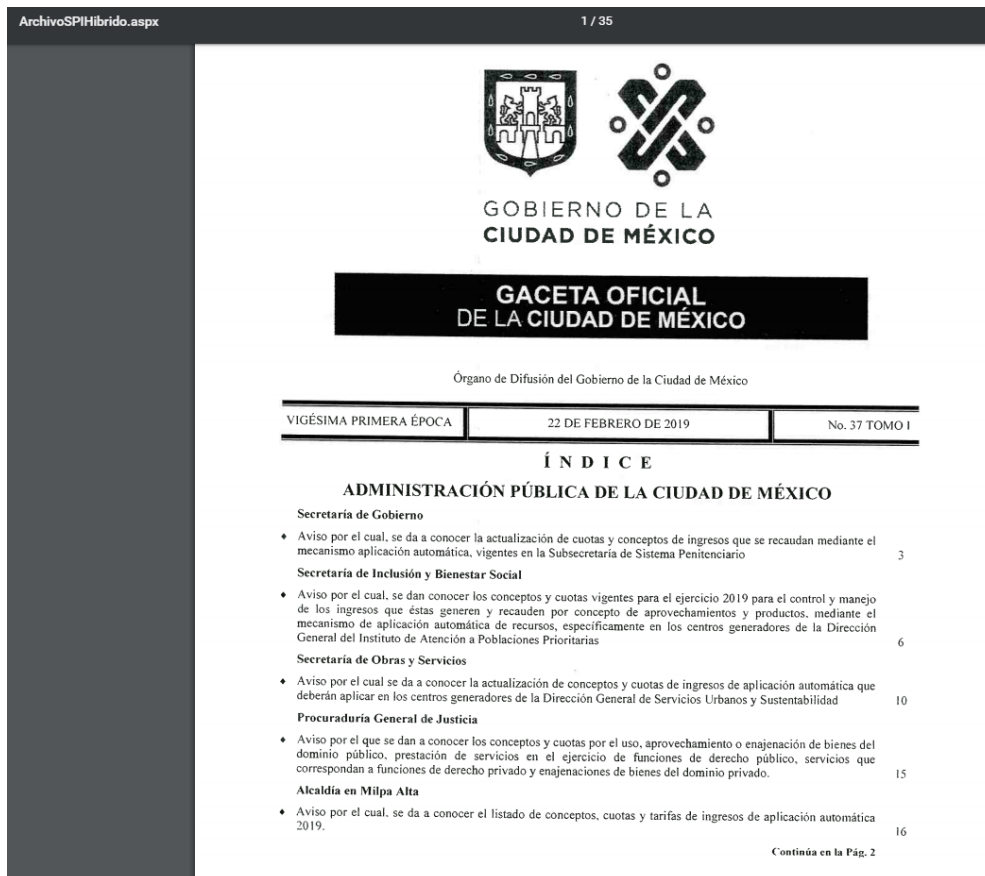
VI. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: México, CDMX, a 5 de Nov de 2019

VII. IMPORTE A PAGAR		
Cuota	Cantidad	Importe
76.-	4	\$304.-
Reducción en su caso	%	\$
Importe actualizado por pago extemporáneo		\$
% de IVA		\$
Recargo por pago extemporáneo	%	\$
Importe cop. letra	Importe total	\$304.00

VIII. SELLO DE AUTORIZACIÓN  
**PAGADO**  
 PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

CENTRO GENERADOR

Adjunto a su respuesta en el sistema electrónico Infomex se localizó el documento en formato .PDF, con el nombre: GACETA.pdf como se muestra a continuación:



**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Con fecha 19 de noviembre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló:

*“en la respuesta señalan que se anexa el aviso de la gaceta referida, documento que no esta anexado por lo que simulan entregarme el documento, sin anexarlo. Por otra parte la información esta incompleta. Ya que solo contesta el area de la dirección de tesorería. y no anexan la respuesta de la administradora del parque Morelos, o de otras areas que deben estar enteradas como el JUD de centros deportivos. Por lo que solicito una respuesta exhaustiva así como el documento faltante.” [SIC]*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 22 de noviembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción II, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Cierre de instrucción.** El 28 de enero de 2020, este Instituto da cuenta de un correo electrónico y un escrito con 6 anexos remitidos por el sujeto obligado el 20 de enero del 2019, mediante los cuales remite respuesta integra otorgada a la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación y mediante oficio AT/UT/0161/2020 remite informe de ley mediante el cual reitera el sentido de su respuesta.

Asimismo en virtud de que a esta fecha la unidad de correspondencia de este Instituto no cuenta con promoción pendiente de reportar a esta Ponencia, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, se declara precluido el derecho de ambas partes para hacerlo valer con posterioridad, asimismo y con fundamento en los artículos 239 y 243 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, esta Ponencia decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación y con fundamento en lo establecido por el artículo 243 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto



obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

En su solicitud, la persona ahora recurrente manifestó que “POR ESTE MEDIO SE ME INFORMO QUE LA ESCUELA DE INICIACION DEPORTIVA TALENTUS PAGA UNA CUOTA POR USO DE ESPACIO DE 304. MENSUALES”, por lo que solicito:

- a) La Gaceta Oficial de la CDMX numero 37 tomo I publicada el 22 de febrero de 2019
- b) Saber ese pago a que les da derecho,
- c) Los horarios (días y horas) que pueden hacer uso de las instalaciones

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

- d) Fundamento jurídico para que esta organización niegue el uso del espacio a quienes deseen utilizarlo
- e) Ante que funcionario se debe hacer el trámite para pagar ese tipo de cuotas para utilizar exclusivamente el espacio.

En su respuesta, el sujeto obligado respondió a través de sus unidades administrativas competentes para detentar la información solicitada.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual señaló que la respuesta vulnera su derecho de acceso a la información pública toda vez que:

- No anexa la gaceta solicitada
- Información incompleta
- Falta remisión a efecto de que pronunciara la administradora del parque Morelos y la JUD de centros deportivos.
- Se solicita respuesta exhaustiva

Por lo anterior este Instituto advierte que la controversia a resolver estriba en determinar si la información proporcionada es incompleta y en consecuencia se vulnera el derecho de acceso a la información pública.

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Por lo que se refiere a las documentales públicas esgrimidas por el recurrente y el sujeto obligado, este Instituto señala que se les concede valor probatorio pleno, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, conforme a lo dispuesto por los artículos 327 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la Transparencia, Sirve de apoyo la tesis aislada: **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14**

## CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)<sup>2</sup>.

Asimismo, y una vez estableció el contexto en el que se realiza la solicitud de información y la respuesta que se recurre se considera indispensable proceder al análisis del **primer agravio** expresado por la parte recurrente, a través del cual manifestó su inconformidad señalando que no se le proporciono el documento solicitado.

Al respecto es menester precisar que la información solicitada respecto a LA GACETA OFICIAL DE LA CDMX N 37 TOMO I PUBLICADA EL 22 DE FEBRERO DE 2019 le fue remitida a través del portal Infomex, bajo el documento electrónico adjunto a la respuesta del sujeto obligado, en formato PDF con el nombre de GACETA, como se muestra a continuación:



The screenshot displays the 'Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México' (INFODF) interface. The main window is titled 'SISTEMA INFOMEX' and contains a confirmation message: 'Confirma respuesta de información vía INFOMEX'. Below this, the 'Datos generales' section shows 'Folio: 0430000239719' and 'Proceso: Solicitud de Información'. A 'Mostrar Detalle...' button is visible. The 'Respuesta a la solicitud' section contains the following text: 'En alcance a la solicitud recibida, dirigida a la Oficina de Información Pública, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada está disponible públicamente para su consulta.' Below this, the 'Tipo de respuesta' is 'C. Entrega información vía Infomex'. The 'Respuesta Información Solicitada' field contains the text 'Se adjunta la información correspondiente.' and is accompanied by a list of attached files: 'Respuesta UT...RF239719.pdf', 'AT-DGA-SCA-2042-2019...RF239719.pdf', 'GACETA.pdf', and 'DGDS-4938-2019...RF-239719.pdf'. At the bottom, it indicates 'Número de servidores que intervinieron para dar respuesta: 6'.

<sup>2</sup> Tesis: P. XLVII/96, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 200151 1 de 1, Pleno, Tomo III, Abril de 1996, Pag. 125, Tesis Aislada(Civil, Constitucional)

Por lo anterior, se considera que **el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta infundado.**

En este orden de ideas, se estudió conjunto de los agravios **segundo, tercero y cuarto** en virtud de que éstos guardan estrecha relación entre sí, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como, en el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL.**<sup>3</sup> Toda vez que estos versan respecto a la falta de fundamentación y motivación así como la búsqueda que realizó de la información solicitada.

Por lo anterior este Instituto considera necesario precisar los requerimientos formulados por la persona recurrente y la respuesta otorgada por el sujeto obligado a fin de determinar si se realizó un adecuado trámite a la solicitud de información pública a través del siguiente esquema:

Solicitud	Respuesta
1. La Gaceta Oficial de la CDMX numero 37 tomo I publicada el 22 de febrero de 2019	• Remite copia simple del "Aviso por el que se dan a conocer los conceptos y cuotas por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio público, prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público, servicios que correspondan a funciones de derecho privado y enajenación de bienes del dominio privado", publicado el 22 de febrero de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en el que se especifica por cada centro generador de ingresos de aplicación automática asignados a la Alcaldía Tlalpan, los conceptos, unidades de medida y las cuotas o tarifas autorizadas en cada caso

<sup>3</sup> Localización: Séptima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte. Página: 59.

<p>2. Saber ese pago a que les da derecho,</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Le informo que dicha agrupación utiliza el espacio de la cancha de básquetbol del Centro Deportivo Parque Morelos los días martes y jueves en un horario de 17: 15 a 18:30 horas y sábados de 11 :00 a 13:00 horas.</li> </ul>
<p>3. Los horarios (días y horas) que pueden hacer uso de las instalaciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Le informo que dicha agrupación utiliza el espacio de la cancha de básquetbol del Centro Deportivo Parque Morelos los días martes y jueves en un horario de 17: 15 a 18:30 horas y sábados de 11 :00 a 13:00 horas.</li> </ul>
<p>4. Fundamento jurídico para que esta organización niegue el uso del espacio a quienes deseen utilizarlo</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Señala que el Deportivo está abierto al público en general para la práctica deportiva, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva.</li> </ul>
<p>5. Ante que funcionario se debe hacer el trámite para pagar ese tipo de cuotas para utilizar exclusivamente el espacio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El trámite para solicitar el uso o aprovechamiento de los espacios de los centros generadores asignados a esta Alcaldía debe realizarse ante la Dirección General a cargo del centro generador que corresponda, a través del administrador, encargado o responsable del mismo, quien deberá proporcionar la información para realizar el pago en la cuenta bancaria abierta designada para la concentración de estos ingresos, conforme se señala el numeral 47 fracciones 11 y X de las "Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática" publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 17, de fecha 24 de enero de 2019, y emitir el comprobante de pago y/o factura respectiva.</li> <li>• Al respecto, le informo que para solicitar un espacio en el Centro Deportivo se requiere lo siguiente:             <ul style="list-style-type: none"> <li>* Emitir solicitud de espacio por escrito a la Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas</li> <li>* Tipo de evento o proyecto deportivo</li> <li>* Afluencia de personas aproximadas</li> <li>* Días y horarios requeridos el cual se coteja con agenda según la instalación deportiva que requiera hacer uso.</li> </ul> </li> </ul>

	<p>* Se informa al peticionario sobre el pago de cuota por el uso de aprovechamientos, esto con base a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, N°37 Tomo 1, publicada el 22 de Febrero del 2019.</p>
<p><i>No forma parte de la solicitud de acceso a la información pública.</i></p>	<p>Se anexa copia simple en versión pública del recibo de pago. Lo anterior al ACUERDO: 2.DT.CT.10ª.SE.17.11.16, llevado a cabo en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2016, celebrada el día 17 de Noviembre del 2016, quedó clasificada por el Comité de Transparencia, como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII y XLIII, 169, 180, 182, 186, 19, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, "LOS RECIBOS OFICIALES DE INGRESOS POR APROVECHAMIENTO (2014-2016)", los cuales contiene los datos personales como son "NOMBRE, DOMICILIO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)" información requerida a través del folio 0414000217116.</p>

En este sentido se considera indispensable precisar las atribuciones de las áreas requeridas por la Unidad de Transparencia a efecto de determinar que si se gestionó la solicitud ante las unidades administrativas competentes, conforme al *Manual de Organización de la Alcaldía Tlalpan*,

En virtud de lo anterior, de la respuesta del sujeto obligado se puede advertir los elementos mínimos que permiten determinar y crear certeza jurídica a la persona ahora recurrente que se emplearon los criterios de búsqueda exhaustivo y congruente entorno a su solicitud de información, además de que, conforme a lo señalado por el artículo 219 de la Ley de la materia, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Por lo anterior, es claro que el sujeto obligado a través de la referida Unidad Administrativa, que de conformidad con sus atribuciones, dio atención al requerimiento de la entonces persona solicitante, tal y como se desprende lo anteriormente analizado; por lo que, es evidente para este Instituto que la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra ajustada a los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, sirviendo de apoyo el criterio orientador que al rubro señala: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.”**<sup>4</sup>

En consecuencia, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, y sus manifestaciones de ley en las que se reitera el sentido de su respuesta, se desprende que esta última se apegó a la Ley de Transparencia; traduciéndose en un acto administrativo que reunió las características esenciales para sustentar su validez al formular argumentos congruentes y exhaustivos, fundados y motivados, además del cumplimiento a los términos establecidos por la Ley de Transparencia.

Consecuentemente y ante el cumulo de elementos de convicción que se tienen a la vista, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene apegada a derecho, por lo que se considera **infundado el agravio segundo, tercero y cuarto hechos valer por la persona recurrente**, en consecuencia se determina, con fundamento en la fracción III del artículo 244 de la Ley de la materia, el **CONFIRMAR** la respuesta el sujeto obligado.

---

<sup>4</sup> Registro: 179658, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Pág. 1724, Tesis: IV.2o.A.119 A, Materia(s): Administrativa.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de enero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/JMVL

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**